



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-543337

Tipo: Salida Fecha: 12/12/2018 06:22:01 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 900236747 - BD PROMOTORES COL Exp. 67295
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015533

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

BD Promotores Colombia S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Promotora

Martha Lucía Pinzón Barco

Expediente

67295

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 430-009804 de 16 de julio de 2018, fueron incorporados y/o agregados a la reorganización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, entre otros, los siguientes procesos, demandas ejecutivas o copia de los mismos:

Crédito	Juzgado entidad remite/ Proceso	o que No.	Demandado	Demandante
13	27 Civil del Circuito de Bogotá - Rad. 2017-00709		BD Promotores Colombia S.A.S.	Contenidos El Rey S.A.S.
20	81 Civil Municipal de Bogotá - Rad. 2018-00254		BD Promotores Colombia S.A.S.	Distrivalles S.A.
21	11 Civil del Circuito de Bogotá - Rad. 2017-00685		BD Promotores Colombia S.A.S.	Publisiga Network Limitada
25	9 Civil del Circuito de Bogotá - Rad. 2018-001570 *Demanda		BD Promotores Colombia S.A.S.	Internacional Compañía de Financiamiento S.A. En Liquidación
30	15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá - Rad. 2017-00199		BD Promotores Colombia S.A.S.	Transportes Specials Global Tours S.A.S.



32	38 Municipal de Bogotá - Rad. 2018-002779	Civil de	BD Promotores Colombia S.A.S.	Credivalores Crediservicios S.A.S.
-----------	--	-------------	----------------------------------	------------------------------------

En la misma providencia, se ordenó al Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, poner a disposición de esta Superintendencia, los remanentes que a la concursada hubieren quedado en el proceso ejecutivo 2017-0219 que contra ella y Emilio Borrella Ortega, instauró 3M Colombia S.A., el cual terminó por pago el 30 de mayo de 2017.

2. A través de memoriales de 17 de agosto y 12 de diciembre del año en curso, el apoderado de la sociedad y la promotora, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos relacionados en el punto anterior sobre dineros, cuentas bancarias, derechos fiduciarios y económicos de los que sea titular y/o beneficiaria la sociedad concursada en Acción Sociedad Fiduciaria, así como el de remanentes en 4 procesos ejecutivos que allí relacionó y ordenar la entrega de los títulos judiciales constituidos con ocasión de dichos procesos.

Adujeron como razones de necesidad, conveniencia y urgencia, que el desembargo de las cuentas resultaba indispensable para recaudar las sumas de dinero que deben ingresar a la concursada provenientes de la prestación de servicios propios del objeto social, contar con manejo bancario idóneo, destinar los recursos a inversión, reactivación empresarial y sobre todo al pago de gastos de administración, asegurando así la normalización de sus relaciones comerciales y crediticias.

3. De acuerdo con informe del Grupo de Apoyo Judicial corroborado con el memorial de 12 de diciembre de 2018, presentado por los mismos solicitantes, el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, puso a disposición de esta entidad 118 títulos judiciales provenientes del ejecutivo 2017-0219 que adelantó 3M Colombia S.A. que suman \$349.680.461,23.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 del régimen regula entre otros, la remisión e incorporación de los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor y el levantamiento de las medidas cautelares que en ellos se hubieren decretado sobre bienes del concursado. Dispone dicha normativa que incorporado el ejecutivo a la reorganización, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso *“...quien determinará si la misma sigue vigente o se levanta, según convenga los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”*.
2. El embargo decretado sobre bienes del deudor, tiene como efecto principal, dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo *“...a menos que el juez autorice o el acreedor consienta en ello”*¹
3. Así las cosas, la solicitud elevada al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si: a) Se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el(os) proceso(s) ejecutivo(s) o coactivo(s) en que la misma fue decretada y practicada b) la medida cautelar está a disposición del juez concursal y c) hay solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.

¹ Artículo 1521.4 Código Civil.



4. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizadas las solicitudes presentadas para el levantamiento de medidas cautelares, encuentra el Despacho que los siete procesos que relacionan los memorialistas se encuentran incorporados y/o agregados al expediente y sus medidas cautelares han sido puestas a disposición del despacho. Igualmente, revisado el expediente de los ejecutivos incorporados se evidencia el decreto de medidas cautelares como se detalló en las solicitudes.
5. Así las cosas, como quiera que el Despacho encuentra reunidos los requisitos previstos en el artículo 20 del régimen, accederá a levantar en los procesos ejecutivos ya incorporados a la reorganización, las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme relacionaron los peticionarios en sus memoriales y obra en las acciones judiciales, medidas que han sido puestas a disposición de esta Superintendencia.

El Despacho se abstendrá de decretar el levantamiento de medidas sobre los derechos fiduciarios y económicos de que sea titular la concursada, en la medida en que el embargo que pesa sobre los derechos fiduciarios y cualquier otro intangible de que sea titular la concursada no le impide desarrollar su objeto social. Advierte asimismo que levantar el embargo de remanentes en los procesos relacionados resulta superfluo por cuanto dichas medidas ya están a disposición de este Despacho como consecuencia del embargo preferente decretado con la admisión y en atención a la incorporación de dichos procesos a la reorganización.

6. De otra parte, de acuerdo con informe del Grupo de Apoyo Judicial, existen en la cuenta de esta Superintendencia 118 títulos con destino a este proceso proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad por cuenta del proceso 2017-0219 que se ordenarán pagar a favor de la concursada. Los constituidos en los otros seis (6) procesos, permanecen en las cuentas de los juzgados de origen, razón por la cual, se comunicará a esos despachos judiciales la presente decisión, para que los que existan los endose a favor de la concursada y los entregue al representante legal de la misma o a quien éste autorice, informando de ello a este Despacho.
7. Finalmente, con el objeto que el expediente esté debidamente documentado, se ordenará al representante legal de la concursada, acreditar el destino dado a los recursos que mediante la presente providencia se desembargan.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (e),

RESUELVE

Primero. Levantar en los procesos ejecutivos 2017-00709, 2018-00254, 2017-00685, 2018-001570, 2017-00199, 2018-002779 y 2017-0219 relacionados en esta providencia, las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme indicaron los peticionarios en memoriales radicados bajo los números 2018-01-378326 y 2018-01-.

Segundo. Librar oficio a las entidades Bancolombia, Banco Davivienda y Banco Colpatria, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el pago de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, a través del Portal Web Transaccional del Banco



Agrario de Colombia, a favor de BD Promotores Colombia S.A.S. identificada con Nit. 900.236.747-1 y entregarlos a su representante legal o a quien éste autorice:

Número del Título	Valor
400100006940170	\$ 1.084.000,00
400100006940171	\$ 37.063.000,00
400100006940172	\$ 591.000,00
400100006940173	\$ 3.328.885,46
400100006940174	\$ 532.000,00
400100006940175	\$ 2.577.000,00
400100006940176	\$ 235.000,00
400100006940177	\$ 326.000,00
400100006940178	\$ 1.436.000,00
400100006940179	\$ 149.000,00
400100006940154	\$ 396.000,00
400100006940155	\$ 2.249.000,00
400100006940156	\$ 9.448.000,00
400100006940146	\$ 1.769.000,00
400100006940147	\$ 2.843.000,00
400100006940152	\$ 18.551.000,00
400100006940145	\$ 4.959.000,00
400100006940148	\$ 1.896.000,00
400100006940149	\$ 672.000,00
400100006940150	\$ 604.000,00
400100006940201	\$ 2.409.000,00
400100006940202	\$ 1.445.296,39
400100006940203	\$ 5.695.806,14
400100006940204	\$ 7.418.538,19
400100006940205	\$ 1.016.641,13
400100006940206	\$ 1.895.000,00
400100006940207	\$ 114.000,00
400100006940208	\$ 783.000,00
400100006940209	\$ 2.074.000,00
400100006940210	\$ 2.310.000,00
400100006940232	\$ 205.000,00
400100006940233	\$ 546.000,00
400100006940234	\$ 649.000,00
400100006940235	\$ 187.202,19
400100006940236	\$ 252.000,00
400100006940237	\$ 4.569.000,00
400100006940238	\$ 517.000,00
400100006940240	\$ 171.445,01
400100006940241	\$ 2.881.000,00
400100006940242	\$ 288.000,00
400100006940335	\$ 9.177.599,37
400100006940336	\$ 131.000,00
400100006940339	\$ 366.000,00



400100006940337	\$ 1.276.000,00
400100006940338	\$ 993.000,00
400100006940340	\$ 3,23
400100006940341	\$ 9.687.604,74
400100006940342	\$ 1.483.000,00
400100006940343	\$ 603.000,00
400100006940344	\$ 2.669.315,29
400100006940297	\$ 147.000,00
400100006940298	\$ 207.000,00
400100006940299	\$ 5.183.521,01
400100006940300	\$ 802.000,00
400100006940301	\$ 619.000,00
400100006940302	\$ 1.231.000,00
400100006940303	\$ 786.000,00
400100006940304	\$ 209.000,00
400100006940306	\$ 448.000,00
400100006940307	\$ 265.000,00
400100006940318	\$ 293.000,00
400100006940319	\$ 2.324.000,00
400100006940320	\$ 1.312.000,00
400100006940321	\$ 75.360.410,48
400100006940322	\$ 10.921.481,99
400100006940323	\$ 1.186.000,00
400100006940324	\$ 346.000,00
400100006940325	\$ 15.545.000,00
400100006940326	\$ 1.024.682,28
400100006940327	\$ 1.440.000,00
400100006940393	\$ 435.000,00
400100006940387	\$ 5.014.000,00
400100006940388	\$ 2.831.000,00
400100006940389	\$ 1.029.000,00
400100006940390	\$ 722.000,00
400100006940391	\$ 2.319.000,00
400100006940392	\$ 1.095.617,53
400100006940383	\$ 2.473.000,00
400100006940384	\$ 1.140.000,00
400100006940385	\$ 2.028.000,00
400100006940370	\$ 4.323.000,00
400100006940372	\$ 2.753.000,00
400100006940373	\$ 830.000,00
400100006940374	\$ 533.000,00
400100006940375	\$ 2.036.000,00
400100006940376	\$ 1.009.000,00
400100006940377	\$ 534.000,00
400100006940378	\$ 1.072.000,00
400100006940379	\$ 1.222.000,00



400100006940359	\$ 550.000,00
400100006940360	\$ 2.422.500,19
400100006940358	\$ 549.000,00
400100006940351	\$ 229.993,03
400100006940352	\$ 514.000,00
400100006940353	\$ 719.000,00
400100006940354	\$ 857.000,00
400100006940355	\$ 659.000,00
400100006940356	\$ 951.000,00
400100006940357	\$ 366.000,00
400100006940420	\$ 149.000,00
400100006940412	\$ 109.000,00
400100006940413	\$ 126.000,00
400100006940414	\$ 899.000,00
400100006940415	\$ 816.000,00
400100006940416	\$ 239.000,00
400100006940417	\$ 610.000,00
400100006940418	\$ 419.000,00
400100006940419	\$ 513.000,00
400100006940404	\$ 721.000,00
400100006940405	\$ 414.000,00
400100006940396	\$ 394.000,00
400100006940397	\$ 1.147.000,00
400100006940398	\$ 445.000,00
400100006940399	\$ 552.000,00
400100006940400	\$ 82,93
400100006940401	\$ 4.943.119,52
400100006940402	\$ 2.558.000,00
400100006940403	\$ 21.237.715,13

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sea efectuada la operación en el Portal Web Transaccional, proceda a enviar la comunicación a los correos electrónicos financiera@bdbacata.com para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

Quinto. Ordenar a la deudora, retirar en el Grupo de Apoyo Judicial una vez ejecutoriada esta providencia, los oficios que se expidan a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

Sexto. Ordenar a los Juzgados 27, 11 y 9 Civiles del Circuito, 81, 15 y 38 Civiles Municipales de Bogotá, que de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la deudora en virtud de los embargos decretados en los procesos ejecutivos 2017-00709, 2018-00254, 2017-00685, 2018-001570, 2017-00199 y 2018-002779, respectivamente, los endosen a la sociedad BD Promotores S.A.S. con Nit. 900.236.747-1 y los entreguen a su representante legal o a quien este autorice, informando de ello a este Despacho.

Séptimo. Por Apoyo Judicial comunicar a los mencionados juzgados el contenido de esta providencia a los correos electrónicos ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co,



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2018-01-543337
BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

cmp181bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los Juzgados 15 y 38 Civiles Municipales a la Carrera 10 No. 14-30 Piso 6 y Carrera 10 No. 14-33 Piso 11, respectivamente.

Octavo. Requerir al representante legal de la sociedad concursada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe al Despacho acerca del destino dado a los dineros desembargados.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rads. 2018-01-378326 y 2018-01-543179 - M0953.